



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-**2023-00098-00**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 del CGP, esto es arrojando el documento idóneo en el que conste que se efectuó la audiencia de conciliación respecto de la demandada.
2. Acredítese, que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada. (artículo 6º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez